



Asamblea General

Distr. general
29 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

48º período de sesiones

13 de septiembre a 1 de octubre de 2021

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Informe de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia* **

* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

** Los anexos del presente informe se distribuyen tal como se recibieron, únicamente en el idioma en que se presentaron.



I. Introducción

1. Desde la caída del régimen de Gadafi, en 2011, la fragmentación del Estado y la proliferación de armas y milicias que compiten por el control del territorio y de los recursos ha socavado gravemente el estado de derecho en Libia. El país también ha sido escenario de conflictos armados prácticamente incesantes. Distintos actores estatales y no estatales, tanto libios como extranjeros, se han aprovechado presuntamente de ese contexto para cometer violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario contra los más vulnerables, entre ellos, mujeres, niños, miembros de las minorías étnicas, migrantes, solicitantes de asilo y desplazados internos. La violencia también ha afectado de manera drástica al tejido económico de Libia, así como la esfera cívica, en particular a las mujeres. Tras la reciente toma de posesión del Gobierno de Unidad Nacional, Libia ha entrado en una fase de diálogo nacional y de unificación de las instituciones estatales. No obstante, la situación de los derechos humanos sigue siendo alarmante y las dificultades que entraña el proceso de enjuiciar a los autores de violaciones y abusos son considerables.

2. La situación en Libia desde 2011 ha sido investigada por dos mecanismos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos¹. El 22 de junio de 2020, a petición del Gobierno de Libia, el Consejo aprobó la resolución 43/39, en la que se solicitaba a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que estableciera y enviase a Libia una misión de determinación de los hechos. El 22 de agosto de 2020, la Alta Comisionada anunció el nombramiento de Mohamed Auajjar, de Marruecos, Tracy Robinson, de Jamaica, y Chaloka Beyani, de Zambia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como miembros de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia, en lo sucesivo “la Misión”, así como la designación del Sr. Auajjar como su Presidente.

3. La Misión recibió el mandato de, de manera independiente e imparcial, esclarecer los hechos y las circunstancias de la situación de los derechos humanos en toda Libia, documentar las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidos por todas las partes en Libia desde principios de 2016, incluida toda dimensión de género, y preservar las pruebas con miras a garantizar que los autores de violaciones o abusos rindieran cuentas de sus actos. La Misión fue creada inicialmente por un período de un año, y se le pidió que presentara un informe escrito exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones. Posteriormente, el Consejo decidió prorrogar el plazo de presentación del informe hasta su 48º período de sesiones, debido a la imposibilidad persistente de contratar a personal para la secretaría de la Misión. Pese a la prórroga del plazo de entrega del informe, la secretaría entró plenamente en funcionamiento recién en junio de 2021.

4. Ante esa coyuntura, la Misión se ve en la imposibilidad de presentar un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos desde 2016. Para documentar todas las violaciones y abusos cometidos en toda Libia durante prácticamente los seis últimos años, y en particular identificar a los posibles autores, hace falta mucho más tiempo. No obstante, desde su establecimiento, la Misión ha reunido cientos de documentos, ha entrevistado a más de 150 personas y ha llevado a cabo investigaciones en Libia, Túnez e Italia. En el presente informe se resumen las conclusiones a las que pudo llegar la Misión sobre la base de la información reunida, respetando el límite de palabras previsto para los informes que se presentan al Consejo de Derechos Humanos.

5. A medida que Libia realiza progresos en favor de la paz, determinar plenamente los hechos es más necesario que nunca. La experiencia ha demostrado que, en los contextos posteriores a conflictos, la realización de una investigación exhaustiva sobre las violaciones de los derechos humanos es una herramienta eficaz para fomentar la rendición de cuentas, impedir nuevas violaciones y promover la paz y la seguridad duraderas. Por consiguiente, la Misión recomienda al Consejo de Derechos Humanos que considere la posibilidad de prorrogar su mandato por un período proporcional a la amplitud del mismo.

¹ Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, párr. 11; 17/17, párr. 14, y 28/30, párr. 18.

1. Situación política

6. En los primeros meses de 2016, las partes en el Acuerdo Político Libio colaboraron con miras a instaurar el Gobierno de Consenso Nacional, que el Consejo de Seguridad había resuelto apoyar como único Gobierno legítimo de Libia. No obstante, la Cámara de Representantes de Tobruk, a la que se habían adherido manifiestamente el Ejército Nacional Libio y los grupos armados afiliados, nunca aceptó la composición del Gobierno de Consenso Nacional. A raíz de ese estancamiento político, los años siguientes se caracterizaron por el control que las instituciones paralelas ejercían en diferentes partes del país.

7. En enero de 2020, se celebró una conferencia internacional en Berlín (Alemania), tras la cual altos mandos militares, tanto del Gobierno de Consenso Nacional como del Ejército Nacional Libio, entablaron debates facilitados por las Naciones Unidas en el marco de la Comisión Militar Mixta 5+5. Las deliberaciones llevaron a concertar un alto el fuego en octubre de 2020. En la esfera política, en un foro en el que se habían reunido los representantes de todo el espectro político de Libia, se adoptó, en noviembre de 2020, una hoja de ruta en la que se preveía el establecimiento de un Gobierno de Unidad Nacional y la celebración de elecciones presidenciales y parlamentarias en diciembre de 2021. En marzo de 2021, el Gobierno de Unidad Nacional asumió el poder tras una votación de la Cámara de Representantes. Al momento de la presentación de este informe, se estaban formulando las leyes relativas a las elecciones parlamentarias y presidenciales.

2. Cooperación de las autoridades libias

8. En su resolución 43/39, el Consejo de Derechos Humanos instó a las autoridades libias a que proporcionasen con prontitud a la Misión acceso sin trabas a todo el territorio libio, y a que le permitiese visitar lugares, y reunirse y hablar libremente y en privado, cuando así lo solicitase, con quienes deseara reunirse o hablar.

9. Con la cooperación de las autoridades libias, la Misión pudo viajar a Libia, entablar conversaciones con las autoridades libias y visitar lugares. No obstante, se experimentaron considerables retrasos para obtener los visados requeridos, lo que entorpeció la planificación y retrasó la llegada de la Misión. En una reunión celebrada en Trípoli en agosto de 2021, el Ministro de Relaciones Exteriores aseguró a la Misión que en el futuro se facilitaría la expedición de visados. Los procedimientos especiales de autorización aplicables a las organizaciones internacionales que desarrollan su actividad en Libia impidieron a la Misión entablar contacto con las autoridades y también interfirieron en sus visitas sobre el terreno. Asimismo, seguían sin atenderse algunas solicitudes para visitar lugares, en particular los establecimientos penitenciarios y los centros de detención para migrantes.

10. Además, varias organizaciones no gubernamentales (ONG) con sede en Libia se mostraron reacias a tratar con la Misión en razón del decreto del Consejo Presidencial de 2019, que regula la actividad de las ONG en Libia. Estas consideraban que informar a las autoridades gubernamentales sobre su propósito de reunirse con la Misión los expondría a represalias. En consonancia con el principio de investigación de “no causar daño”, la Misión resolvió no contactar a las ONG en Libia.

11. La reciente toma de posesión del Gobierno de Unidad Nacional puede, al menos en parte, explicar los retrasos y otras dificultades que enfrenta la Misión en Libia. En caso de que se prorrogase su mandato, sería de primordial importancia que las autoridades libias facilitasen adecuadamente las investigaciones, en particular concediendo acceso a todos los lugares y personas de interés. En particular, la Misión exhorta a las autoridades libias a que garanticen que todas las personas en Libia puedan contactarla libremente, incluidas las ONG. En ese sentido, la Misión invita a Libia a revisar el decreto que regula la actividad de las ONG en el país.

3. Desafíos

12. La Misión dispuso de menos tiempo y recursos de lo previsto inicialmente, lo que restringió su capacidad para realizar una investigación exhaustiva. La secretaría que apoya la labor de la Misión entró en pleno funcionamiento recién a partir de junio de 2021, esto es, tres meses antes del plazo de entrega del presente informe. El retraso obedeció principalmente a la crisis de liquidez del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y a la suspensión

simultánea de la contratación. El despliegue de personal de la secretaría a Túnez también se retrasó temporalmente, debido a la imperante situación de la COVID-19 en ese país.

13. La Misión también se tropezó con dificultades para reunir información. Las investigaciones se llevaron a cabo en un entorno de rápida evolución, con incidentes ocurridos hacía muy poco tiempo, en septiembre de 2021, que formaban parte del mandato de la Misión. El actual contexto en Libia no fue propicio para un intercambio libre de la información entre los testigos. En efecto, aun disponiendo de un medio seguro de comunicación, varias personas se rehusaron a colaborar con la Misión por temor a represalias por parte de los agentes del Estado o de las milicias. Además, varias víctimas prefirieron no ser entrevistadas para no revivir los traumas sufridos. En Libia, las medidas de seguridad adoptadas para seguir los movimientos de la Misión aumentaron la visibilidad de los investigadores sobre el terreno y desalentaron a algunos testigos a comparecer. Por motivos de seguridad, la Misión tampoco pudo visitar el sur de Libia.

II. Metodología

A. Alcance de las investigaciones

14. Dado que se había otorgado a la Misión un mandato amplio y general (véase el anexo I), esta se vio obligada a restringir el alcance de sus investigaciones a las esferas que implicaban los abusos y violaciones más graves. La Misión estableció las esferas de investigación siguientes: la conducción de las hostilidades; las ejecuciones extrajudiciales; las violaciones en el contexto de la privación de libertad; la violencia sexual y de género, y la respectiva situación de los desplazados internos, los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, las mujeres y los niños. Las alegaciones relativas a crímenes atroces cometidos en la ciudad de Tarhuna mereció especial atención.

15. La Misión documentó algunas tendencias y prácticas sistemáticas, y reunió información en relación con algunos sucesos en cada una de las esferas antes mencionadas. Asimismo, dio prioridad a que se investigaran aquellos hechos que al parecer eran los más graves y/o más representativos de violaciones y abusos sistemáticos más amplios. Teniendo presente el hecho de que la situación había sido examinada por otros mecanismos de presentación de informes y rendición de cuentas, la Misión también centró la atención en los sucesos sobre los que no se había informado públicamente, o que podía investigar desde otra perspectiva jurídica. A la luz de los desafíos relativos a las pruebas que plantea el paso del tiempo, el informe se centra en sucesos más recientes.

16. Las conclusiones de la Misión no son exhaustivas; sientan las bases para futuras investigaciones, con vistas a abordar a fondo la situación de los derechos humanos desde 2016. Por otra parte, la Misión consideró que en las futuras investigaciones se debería corroborar el impacto global de las violaciones y los abusos, entre otras cosas, en los derechos civiles y políticos de las víctimas, así como en sus derechos económicos, sociales y culturales.

B. Metodología

17. De conformidad con la resolución 43/39, mediante la cual el Consejo de Derechos Humanos solicitaba a la Misión que realizara sus investigaciones de manera independiente e imparcial, la Misión estableció sus propias prioridades de investigación. En ninguna etapa de su labor solicitó la aprobación o las instrucciones de ninguna parte interesada externa. Las investigaciones también se centraron en todos los actores interesados, tanto nacionales como extranjeros, sin distinción.

18. En consonancia con el enfoque adoptado en las investigaciones de derechos humanos, las conclusiones que figuran en el presente informe satisfacen el requisito de prueba “motivos razonables para creer”. La Misión constató que un incidente o patrón de conducta había ocurrido cada vez que obtenía datos fiables, corroborados al menos por una fuente independiente, que podía hacer creer a una persona razonable y normalmente prudente que

en efecto había ocurrido ese hecho o patrón de conducta. Por la naturaleza de determinadas violaciones, la Misión solo podía confiar en testimonios directos de las víctimas.

19. Aunque el requisito de prueba antes mencionado no exigía que se llegara a conclusiones con exclusión de otras inferencias razonables, la Misión consideró que, en la medida de lo posible, al establecer los hechos en un contexto posterior a un conflicto era necesario tener en cuenta las perspectivas de todas las partes en el conflicto. Asimismo, empezó a colaborar con todas las partes, y las conclusiones que figuran en el presente informe se han formulado sin perjuicio de que más adelante se reciba más información.

20. Si bien en el requisito de prueba “motivos razonables para creer” se establecía un umbral probatorio mínimo, en algunos casos se justificaba un mayor nivel de certidumbre, en particular cuando una constatación implicaba una calificación jurídica que conllevase un mayor grado de estigmatización por su gravedad, tales como los crímenes de lesa humanidad y los actos de tortura. En relación con dichas constataciones, la Misión sobrepasó el umbral probatorio mínimo.

21. La Misión examinó la información procedente de diversas fuentes, entre otras, entrevistas a las víctimas y otros testigos; resúmenes de relatos y datos analíticos que figuraban en los informes de las Naciones Unidas y otras ONG y medios de comunicación fiables; las observaciones directas de los investigadores durante las visitas sobre el terreno; las leyes nacionales libias; la información suministrada por las autoridades libias, otros Estados y partes interesadas fiables que trabajaban en cuestiones relativas a Libia; imágenes de satélite autenticadas y material audiovisual, y material de libre consulta verificado. Tras una convocatoria para la presentación de información, emitida el 25 de enero de 2021, las organizaciones de la sociedad civil y los abogados que representaban a las víctimas proporcionaron a la Misión información pertinente para las esferas objeto de investigación.

22. La situación de seguridad no era propicia para celebrar reuniones presenciales con las víctimas y los testigos en un espacio seguro. En consecuencia, la Misión realizó entrevistas a través de otros medios de comunicación seguros. En algunos casos, sufragó los gastos incurridos para el viaje a un lugar seguro fuera de Libia, aclarando al entrevistado que el pago no suponía una retribución a cambio de su testimonio.

23. La Misión realizó su propia evaluación acerca de la credibilidad y fiabilidad de las fuentes, incluso cuando las facilitaban intermediarios fidedignos. Todas las fuentes en las que se basó el presente informe se consideraron creíbles y fidedignas. La Misión solicitó el consentimiento informado de todas las personas o entidades que había contactado para utilizar la información proporcionada en el informe y/o darla a conocer a las partes interesadas externas a efectos de la rendición de cuentas o de la asistencia. En el informe no se reveló la identidad de las personas entrevistadas por la Misión, salvo en los casos en los que se había obtenido su consentimiento.

24. La Misión dedicó máxima atención a la seguridad y el bienestar de las personas con las que mantuvo contacto. Conforme al principio de investigación firmemente establecido de “no causar daño”, la Misión garantizó que la colaboración de esas personas con la misión no las ponía en peligro ni reavivaba los traumas sufridos. En caso de necesidad, la Misión remitía a las víctimas y a los testigos a los programas de protección y asistencia existentes.

25. De conformidad con el mandato de la Misión de preservar las pruebas a efectos de la rendición de cuentas, la secretaría mantuvo un registro seguro de todos los materiales que había reunido y desarrolló un sistema de gestión de registros para simplificar las futuras investigaciones.

III. Violaciones, abusos y crímenes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional²

A. Conducción de las hostilidades

26. Durante el período abarcado por el mandato de la Misión tuvieron lugar varios enfrentamientos armados que alcanzaron un nivel de intensidad sostenido y en los que participaron grupos armados organizados, así como fuerzas armadas del Estado. Las hostilidades se han documentado ampliamente y casi no hay dudas de que esos enfrentamientos fueron conflictos armados sin carácter internacional. En las investigaciones se indicó que el nivel de participación de Estados extranjeros en los conflictos armados sin carácter internacional era tal que eran considerados partes en los mismos. La participación de un Estado extranjero en un conflicto armado sin carácter internacional, en apoyo de una parte en el conflicto, en lugar de contra el Estado, no altera la clasificación del conflicto. En las investigaciones se señaló que varias partes en los conflictos vulneraban el derecho internacional humanitario y que posiblemente cometían crímenes de guerra. En la presente sección se exponen las conclusiones a las que llegó la Misión, prestando especial atención a lo siguiente: a) las hostilidades en Trípoli, en 2019 y 2020; b) el asedio de Ganfouda en el este de Libia, en 2016 y 2017; y c) las operaciones militares en el sur de Libia, en 2019. Las consideraciones de hecho en que se basan las conclusiones se entienden sin perjuicio de las pruebas que más adelante podrían intercambiar otras partes interesadas.

1. Trípoli

27. De abril de 2019 a junio de 2020, el Gobierno de Consenso Nacional y el Ejército Nacional Libio, así como sus respectivos grupos armados afiliados, y con el apoyo de Estados extranjeros, libraron un conflicto armado en Trípoli y alrededores. Las conclusiones que se proporcionan a continuación ofrecen tan solo una visión limitada de esas hostilidades, y es preciso seguir investigando a fin de examinar otras presuntas violaciones.

28. *Centros y equipos sanitarios.* Al menos 47 centros y equipos sanitarios sufrieron daños durante ese período³, repercutiendo de inmediato en la asistencia sanitaria (incluido el acceso de las mujeres a servicios especializados), y hay motivos razonables para creer que los ataques que se mencionan a continuación constituyeron violaciones del derecho internacional humanitario⁴ y crímenes de guerra⁵. Las pruebas demostraron que, en mayo de 2019, en Twaisha, cerca a Trípoli, un arma alcanzó una ambulancia con el signo distintivo de la Media Luna Roja en una de sus puertas e hirió gravemente al chofer. La ambulancia transportaba a personal sanitario y no participaba en actos con fines hostiles. En las investigaciones también se determinó que, en abril de 2020, el Hospital General Al-Khadra, que era el principal centro de Trípoli para los pacientes de COVID-19, había sido blanco de ataques aéreos en tres ocasiones. El hospital estaba funcionando como tal antes de los ataques y no se utilizaba para cometer actos hostiles. Es preciso seguir investigando, a fin de identificar a los responsables de esos ataques y otros ataques similares.

29. *Escuelas.* Las escuelas también sufrieron gran destrucción y daños considerables. La Misión investigó los daños ocasionados en tres escuelas (Bab Ben Ghashir, Alkhalidoon y Attalieaa), así como la destrucción, en abril de 2019, de un almacén en el que se conservaban millones de libros de texto. La información recopilada no permitió a la Misión concluir si los hechos constituían violaciones del derecho internacional humanitario. Es preciso emprender otras investigaciones sobre este aspecto específico de las hostilidades, teniendo en cuenta que los ataques contra los establecimientos educativos afectan al derecho del niño a la educación.

² En el anexo II se detalla el marco jurídico aplicable.

³ Véase: <https://extranet.who.int/ssai/Index.aspx>.

⁴ Arts. 11 y 12 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁵ Artículo 8, párr. 2 e) ii) y iv) del Estatuto de Roma.

30. *Academia Militar Hadaba*. En la noche del 4 de enero de 2020, un grupo de estudiantes que se había reunido en el patio de la Academia Militar Hadaba fueron alcanzados por un misil, asesinando a 25 estudiantes⁶ e hiriendo a por lo menos 20, a 12 de ellos gravemente. En algunos informes se atribuyó el ataque al Ejército Nacional Libio.

31. Un corolario de la falta de estatuto de combatiente en los conflictos armados sin carácter internacional es que nadie puede ser agredido, a menos que su participación en las hostilidades sea directa. A pesar de que el reclutamiento y el entrenamiento de personal es fundamental para la capacidad militar de una parte en el conflicto, el vínculo causal con el daño infligido en el adversario por lo general será indirecto. Solamente en los casos en los que se reclute y entrene específicamente a personas para ejecutar un acto hostil predeterminado se podrán entender dichas actividades como una participación directa en las hostilidades. Las pruebas revelaron que los estudiantes se estaban entrenando conforme al plan de estudios habitual, y la Misión no recibió ninguna prueba que acreditase que se estuviesen preparando para un acto hostil específico.

32. Es necesario tomar todas las precauciones posibles para determinar si una persona es un civil y, de serlo, si su participación en las hostilidades es directa. En caso de duda, se debe presumir que la persona está protegida contra un ataque directo. En el caso que nos ocupa, dado que los estudiantes se estaban entrenando en el patio sin armas, como es habitual en el caso de los estudiantes de primer año, había suficientes indicios para despertar sospechas respecto de si se estaban entrenando para un acto concreto. Su condición y función como estudiantes de primer año también eran indicativos de que no estaban desempeñando una función de combate continua. No se halló ninguna prueba que revelase que el edificio se estaba utilizando con otros fines militares.

33. En vista de lo que antecede, hay motivos razonables para creer que el ataque puede haber constituido una grave violación del derecho internacional humanitario⁷ y un crimen de guerra⁸. Es necesario seguir investigando, a fin de determinar las funciones exactas que desempeñaron el Ejército Nacional Libio y cualquier otro Estado en el ataque.

34. *Qasr Bin Ghashir*. El 3 de junio de 2020, cuatro ataques con drones consecutivos mataron a por lo menos 12 personas en la ciudad de Qasr Bin Ghashir, al sur de Trípoli. Según se informa, el ataque podía atribuirse al Gobierno de Consenso Nacional.

35. En las investigaciones se determinó que los agredidos no tenían armas y, entre ellos, había mujeres y niños. Las armas utilizadas eran precisas y se habían lanzado desde un vehículo aéreo no tripulado controlado por personas. Los ataques fueron consecutivos y se dirigieron al mismo grupo de personas desarmadas reunidas en un lugar, y se lanzaron cuando el Ejército Nacional Libio se retiraba de la zona. La Misión infirió de ello que los ataques se habían dirigido deliberadamente contra civiles que no participaban de forma directa en las hostilidades, lo que podía constituir una violación del derecho internacional humanitario⁹ y un crimen de guerra¹⁰. También hay motivos razonables para creer que podría atribuirse el ataque al Gobierno de Consenso Nacional dado que: a) pocos días antes del ataque, el Gobierno de Consenso Nacional había alertado a la población civil que abandonara la zona de Qasr Bin Ghashir, ya que se produciría un bombardeo de artillería; y b) las armas y el vehículo aéreo no tripulado desde donde se lanzaron los había utilizado anteriormente el Gobierno de Consenso Nacional en la misma zona. Si bien la alerta cumplía con la obligación del derecho internacional humanitario de dar aviso con la debida antelación¹¹ y puede considerarse como una medida destinada a reducir al mínimo el número de muertes de civiles, la prohibición contra el ataque a civiles seguía vigente, aun cuando esas personas hubiesen permanecido en la zona después de emitido el aviso. Hay informes en los que se afirma que: a) Turquía había firmado un memorando de entendimiento con el Gobierno de Consenso

⁶ Después de la masacre, un estudiante se suicidó, ascendiendo a 26 el número de víctimas mortales.

⁷ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y artículo 13, párrs. 2 y 3, del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁸ Art. 8, párr. 2 e) i) del Estatuto de Roma.

⁹ Art. 13, párr. 2, del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

¹⁰ Art. 8, párr. 2 e) i) del Estatuto de Roma.

¹¹ *El derecho internacional humanitario consuetudinario – Volumen I: Normas*, págs. 71 a 74 (norma 20).

Nacional en materia de seguridad y cooperación militar; b) las armas y el vehículo aéreo no tripulado utilizado en el ataque se habían fabricado en Turquía; c) el vehículo aéreo no tripulado utilizado en el ataque se había avistado anteriormente en las bases aéreas militares libias a las que Turquía tenía acceso; y d) la distancia entre esas bases y Qasr Bin Ghashir correspondía a la distancia permitida para el vehículo aéreo no tripulado. No obstante, aún está por confirmarse, si hubiere, la función exacta que desempeñó Turquía en ese ataque.

36. *Mercenarios.* Otra característica de las hostilidades en Trípoli fue la participación de mercenarios¹² que apoyaban a las partes en el conflicto. Habida cuenta de que en el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho penal internacional no se proscriben *per se* a los mercenarios, sino únicamente en virtud del derecho convencional o nacional en el caso de algunos Estados (entre ellos, Libia), conforme al mandato de la Misión, las investigaciones se limitaron a documentar las violaciones, los abusos o los crímenes cometidos por mercenarios, empresas militares privadas y combatientes extranjeros.

37. La Misión halló pruebas de que algunos ciudadanos sirios habían participado en las operaciones de combate para apoyar al Gobierno de Consenso Nacional. Los combatientes sirios entrevistados por la Misión afirmaron que habían sido reclutados por sus superiores en el Ejército Sirio Libre, que algunos ciudadanos turcos habían participado activamente en su despliegue a Libia y que el aliciente para su despliegue a ese país había sido una ganancia monetaria. Aún queda por determinar en las investigaciones si esos mercenarios sirios cometieron violaciones.

38. Varios datos fiables revelaron que las personas vinculadas a ChVK Wagner, una empresa militar privada rusa, habían estado en Libia en calidad de mercenarios para apoyar al Ejército Nacional Libio. BBC News informó de que, en septiembre de 2019, el personal de Wagner había asesinado a personas que no habían participado de forma directa en las hostilidades en el sur de Trípoli¹³. Las pruebas que reunió la Misión confirmaron que el personal de Wagner había disparado con armas de fuego directamente a las víctimas, tras su captura y privación de libertad. Por consiguiente, hay motivos razonables para creer que el personal de Wagner puede haber cometido el crimen de guerra de homicidio intencional¹⁴.

39. Fuentes fidedignas también informaron de que los civiles que habían regresado a sus hogares en el sur de Trípoli, tras el cese de las hostilidades en junio de 2020, habían sido asesinados o mutilados por minas antipersonal, y que las casas de los civiles habían sufrido daños. En las investigaciones se determinó que cientos de minas terrestres —la mayoría de las cuales se habían fabricado en la Federación de Rusia— se habían colocado cerca a casas y otros edificios de civiles en abril y mayo de 2020, sin avisos ni señales. La Misión confirmó que se habían encontrado minas terrestres y otras municiones sin detonar en 35 ubicaciones señaladas en una tableta abandonada por Wagner, en Ain Zara (véase la figura 1). Asimismo, en las investigaciones se determinó que esos lugares habían estado bajo el control del Ejército Nacional Libio, antes de que se encontraran las minas, y que el personal de Wagner había estado en la zona en ese momento. La pérdida de vidas humanas, las lesiones y los daños fueron, por lo tanto, excesivos, puesto que ya no representaba una ventaja militar vinculada a minas antipersonal que aún permanecían en zonas civiles tras el cese de las hostilidades. En esas circunstancias, hay motivos razonables para creer que el personal de Wagner y el Ejército Nacional Libio pueden haber violado el principio de proporcionalidad del derecho internacional humanitario¹⁵, así como las obligaciones del derecho internacional humanitario consuetudinario de reducir al mínimo los efectos indiscriminados de las minas terrestres y de

¹² Anexo II, párr. 12.

¹³ Véase: <https://www.bbc.com/news/world-africa-58009514>.

¹⁴ Art. 8, párr. 2 c) i) del Estatuto de Roma.

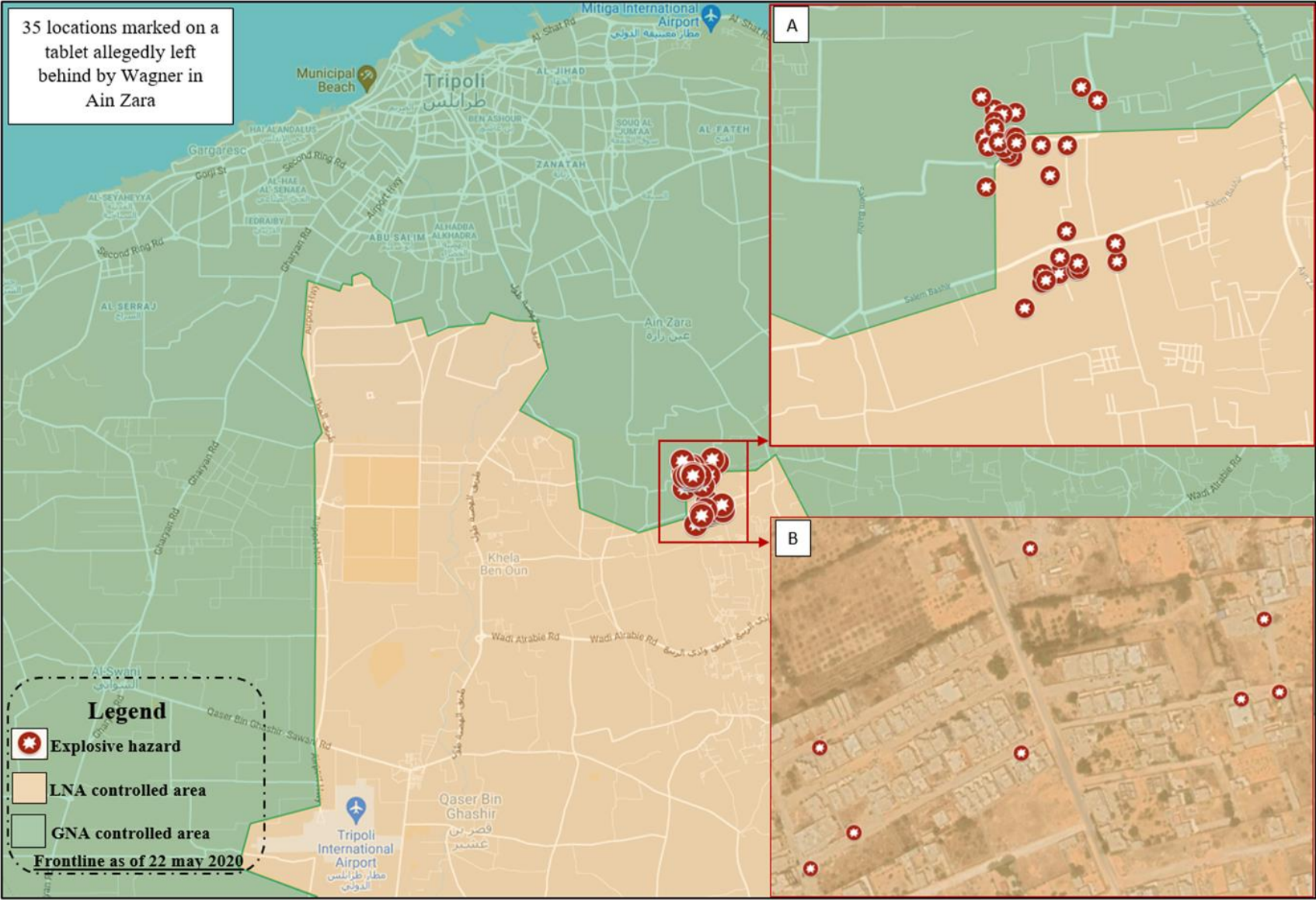
¹⁵ El principio de proporcionalidad en el ataque es inherente al principio de humanidad consagrado en el preámbulo del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. Véase también el artículo 3, párr. 8 c) del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos, (Protocolo II, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996), anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados. La Federación de Rusia es parte tanto en la Convención como en su Protocolo Adicional.

proceder a su remoción al término de hostilidades activas¹⁶. Al no haber participado en las actividades de desminado, el personal de Wagner y el Ejército Nacional Libio también pueden haber violado el derecho a la vida¹⁷.

¹⁶ *El derecho internacional humanitario consuetudinario – Volumen I: Normas*, págs. 319 a 322 (norma 81) y págs. 325 y 326 (norma 83).

¹⁷ Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, leído junto con el artículo 4, párr. 2.

Figura 1



2. Ganfouda

40. De mediados de 2016 a marzo de 2017, en el contexto del conflicto armado sin carácter internacional entre el Ejército Nacional Libio y una coalición de grupos armados conocida como el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi, el Ejército Nacional Libio y sus grupos armados afiliados circundaron la zona de Ganfouda, cerca de Bengasi. Según se informa, durante el denominado asedio de Ganfouda, varios civiles murieron y resultaron heridos por los ataques; la infraestructura civil quedó dañada; cientos de civiles quedaron atrapados, sin acceso adecuado al agua, alimentos y medicamentos, y la ayuda humanitaria les fue denegada. También se ha informado de que, en marzo de 2017, el Ejército Nacional Libio no autorizó la evacuación de hombres de 15 a 65 años de edad. Además, se lanzaron ataques contra civiles que huían de Ganfouda; no se permitió a las mujeres usar el niqab, con el fin de impedir que los hombres huyeran, y algunos civiles fueron detenidos arbitrariamente. El poco tiempo disponible no permitió a la Misión establecer las circunstancias exactas de todos esos sucesos, y es necesario seguir investigando, a fin de documentar exhaustivamente el asedio de Ganfouda.

41. Las pruebas demostraron que, en octubre de 2016, en la zona de Ganfouda, las armas lanzadas por el Ejército Nacional Libio alcanzaron las casas en las que vivían personas que no participaban de forma directa en las hostilidades, causando lesiones y muertes, incluso de mujeres y niños de diferentes familias. Dadas las circunstancias de los ataques, hay motivos razonables para creer que los autores tenían conocimiento o debieron haber tenido conocimiento de la condición de civiles de las personas víctimas de esos ataques. Al realizar ataques aéreos que causaron la muerte de civiles y daños a bienes de carácter civil, el Ejército Nacional Libio puede haber incumplido los principios de distinción, proporcionalidad y precauciones en el ataque del derecho internacional humanitario¹⁸. En las investigaciones también se determinó que, en marzo de 2017, en la zona de Ganfouda, los cadáveres fueron profanados y mutilados por combatientes vinculados al Ejército Nacional Libio. Esta conducta puede constituir una violación del derecho internacional humanitario¹⁹ y un crimen de guerra²⁰. Las pruebas revelaron que los mandos superiores del Ejército Nacional Libio dirigían a las fuerzas bajo su control para mostrar “inclemencia” y para que nunca se considerase la posibilidad de “llevar prisioneros a ese lugar”. La Misión consideró que esas órdenes y declaraciones podían constituir violaciones de los principios del derecho internacional humanitario de prohibición de “no dar cuartel”²¹, así como crímenes de guerra²².

3. Sur de Libia

42. Las tensiones entre las comunidades de Al-Ahali y Tebu han persistido en el sur de Libia desde 2011 y, en 2019, culminaron en enfrentamientos entre los grupos armados de ambas comunidades en el contexto del conflicto armado sin carácter internacional más amplio entre el Gobierno de Consenso Nacional y el Ejército Nacional Libio. La Misión reunió indicios fidedignos de que, durante ese período, se habían cometido violaciones contra los miembros de ambas comunidades, en particular secuestros y matanzas. No obstante, las pruebas no fueron suficientes para que la Misión pudiese llegar a conclusiones definitivas sobre todas las alegaciones, y es necesario seguir investigando para establecer las circunstancias exactas de los hechos.

43. En las investigaciones se determinó que los ataques aéreos realizados en agosto de 2019, en una zona principalmente residencial de la comunidad tebu de Murzuq, habían ocasionado la muerte de 42 civiles y varias bajas. Un ataque aéreo cayó muy cerca al lugar de una boda civil, seguido poco después de un segundo ataque aéreo, después de que

¹⁸ Art. 13, párrs. 1) y 2) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. El principio de proporcionalidad puede derivarse del principio de humanidad consagrado en el preámbulo del mismo.

¹⁹ Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y artículo 8 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

²⁰ Art. 8, párr. 2 c) i) y ii) del Estatuto de Roma.

²¹ Artículo 4 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 y *El derecho internacional humanitario consuetudinario – Volumen I: Normas*, págs. 355 a 359 (norma 89).

²² Art. 8, párr. 2 e) x) del Estatuto de Roma.

intervinieran los equipos de respuesta inicial. El blanco de ataque fue un edificio público, en el que se habían reunido más de 200 dignatarios locales, ninguno de los cuales estaba armado o directamente implicado en las hostilidades al momento de producirse el ataque. Otros dos ataques aéreos cayeron sobre un distrito. Para los agresores debió haber sido obvio que la zona atacada era una zona civil, y que atacar una congregación de civiles en la noche probablemente causaría un número desproporcionadamente elevado de bajas civiles frente a cualquier ventaja militar. Las pruebas proporcionaron motivos razonables para creer que los ataques podían atribuirse al Ejército Nacional Libio, teniendo en cuenta que el papel exacto que desempeñaban otros actores aún quedaba por determinarse. Sobre la base de lo que antecede, la Misión consideró que, respecto de esos ataques aéreos, el Ejército Nacional Libio puede no haber respetado los principios de distinción y proporcionalidad del derecho internacional humanitario y no haber tomado las precauciones adecuadas²³.

B. Ejecuciones extrajudiciales

44. En el clima de violencia que impera en Libia, los agentes del Estado o afiliados utilizan de forma rutinaria las ejecuciones extrajudiciales, lo que no es conforme al estado de derecho, como medio de castigo o silenciamiento. Las ejecuciones extrajudiciales son una violación del derecho a la vida, pero también pueden tener un impacto generalizado en otros derechos, como el derecho a la verdad. La Misión observó que recientemente varias ejecuciones extrajudiciales se habían dirigido a personas sospechosas de haber cometido graves violaciones de los derechos humanos. En particular, la Misión investigó el asesinato, en julio de 2021, de un sospechoso y testigo de crímenes atroces en Tarhuna, Mohammad al-Kani, quien había recibido balazos en una redada en su residencia en Bengasi por parte de miembros de la Brigada Tarek Bin Ziad, una facción del Ejército Nacional Libio. Según ciertas informaciones, la Brigada estaba actuando de conformidad con una orden de detención. A pesar de que el Sr. Al-Kani parece haber recibido balazos deliberadamente, se sigue investigando si se había resistido a la detención o si había supuesto una amenaza para los autores que justificase su uso de la fuerza letal. Si se revelase que el uso de la fuerza no estaba justificada, podría haber motivos razonables para considerar que el asesinato del Sr. Al-Kani fue un caso de ejecución extrajudicial²⁴. En todo caso, su asesinato, al igual que otros, priva a las víctimas de violaciones de la posibilidad de que se establezca la verdad. La Misión tomó nota con preocupación de que esos sucesos estaban ocurriendo en momentos en que Libia estaba realizando progresos hacia la reconciliación. En el escaso tiempo disponible, la Misión se tropezó con dificultades para la investigación de otras ejecuciones extrajudiciales. Por consiguiente, está justificada la continuación de las investigaciones, a fin de documentar exhaustivamente la comisión de ejecuciones extrajudiciales desde 2016.

C. Violaciones en el contexto de la privación de libertad

45. En varios informes se ha señalado que, en Libia, el Estado y/o los grupos armados utilizan muchos centros penitenciarios para realizar detenciones arbitrarias de personas que se considera suponen una amenaza para sus intereses u opiniones, y que la violencia se utiliza amplia y sistemáticamente contra esas personas. A continuación, se proporciona una lista de los centros de detención oficiales y no oficiales que investigó la Misión en el escaso tiempo disponible: Mitiga y Ghniwa (en la zona de Trípoli); Al-Koweifya, Gernada y Tarik Bin Ziyed (en la zona de Bengasi), y Seket (anterior Ministerio de Defensa) y Al-Jawyah (anterior Ministerio de Justicia) (en la zona de Misrata). Además de haber examinado informes procedentes de fuentes fidedignas, la Misión entrevistó a 31 hombres y a una mujer que habían sido detenidos en esos centros penitenciarios en diferentes momentos, así como a seis parientes de los reclusos.

²³ Art. 13, párrs. 1) y 2) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. El principio de proporcionalidad puede derivarse del principio de humanidad consagrado en el preámbulo del mismo.

²⁴ Anexo II, párr. 13.

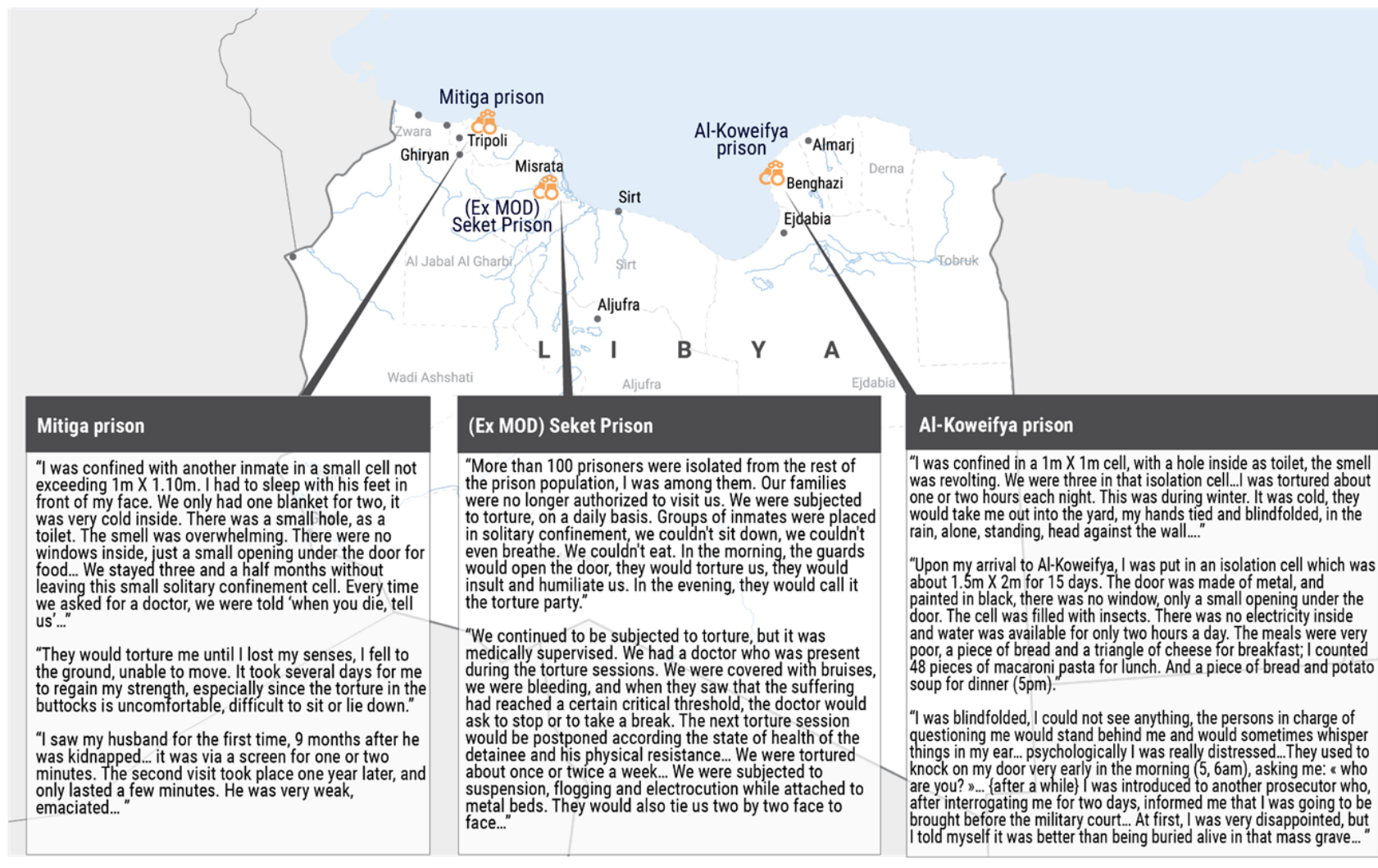
46. Las pruebas demostraron que un número considerable de personas acabaron en los centros penitenciarios enumerados anteriormente después de haber sido secuestradas. La mayoría de esos reclusos nunca han sido acusados, declarados culpables o condenados a una pena de prisión tras una audiencia imparcial y pública. Muchos están recluidos en régimen de incomunicación, algunos en establecimientos penitenciarios secretos que oficialmente no existen, a veces durante años, sin perspectivas de ser puestos en libertad. A las familias de los presos no se les informa sobre la suerte de su familiar. El uso de la tortura es una práctica establecida en el sistema penitenciario. Las condiciones de reclusión se caracterizan por la falta de higiene, de alimentación adecuada y de atención médica, así como por no separar a los niños de los adultos. La Misión documentó varios casos de muerte por ejecución sumaria, tortura, inanición, condiciones insalubres y denegación de atención médica. La violencia sexual es generalizada, en particular durante los interrogatorios, y se practica de diversas maneras, entre ellas, la violación, la amenaza de violación o la coacción a participar en abusos sexuales contra otros reclusos. Las mujeres se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, y las pruebas también revelaron que los hombres no estaban libres de sufrir violencia sexual.

47. En las investigaciones se determinó que los actos inhumanos antes mencionados se cometían contra toda persona considerada una amenaza para la dirección del Estado o para los intereses e ideologías (incluidas las opiniones religiosas o convicciones morales) de las milicias. Las víctimas son en su mayoría civiles. Los actos de que son víctimas en los establecimientos penitenciarios no son sucesos aleatorios que puedan rastrearse a determinados guardias o centros específicos. Por el contrario, la violencia se utiliza sistemáticamente contra los reclusos. Hay informes fidedignos que indican que miles de presos están recluidos en los centros penitenciarios antes mencionados, y puede inferirse razonablemente de los testimonios recibidos por la Misión que un gran número de reclusos son víctimas de violencia. Con base en los testimonios recogidos por la Misión, como lo corroboran algunos informes fidedignos, hay motivos razonables para creer que los establecimientos penitenciarios enumerados anteriormente y muchos otros ubicados en todo el país constituyen un elemento básico de un ataque sistemático y generalizado perpetrado contra cualquier persona que se oponga a los intereses de quienes administran las cárceles.

Figura 2

Testimonies of ex-detainees

September 2021



Created: 16 September 2021 Source: FFM Libya Contact: ffmilbya@ohchr.org

48. La Misión recibió información en la que se indicaba que algunos de los centros penitenciarios antes mencionados estaban bajo el control del Estado a través de redes de milicias. Algunos centros penitenciarios al parecer funcionan de manera independiente y otros cooperan entre ellos en redes informales. Sea cual fuere el nivel de coordinación entre los establecimientos penitenciarios, en el recinto penal las personas que los administran utilizan la violencia de forma generalizada y sistemática. Además de haber participado de forma directa en la comisión de actos inhumanos, las autoridades libias se han abstenido de exigir responsabilidades a los autores por su conducta. Libia oculta a su población y a la comunidad internacional las violaciones cometidas en esos centros penitenciarios y en muchos otros. Se puede inferir razonablemente de esta omisión deliberada de actuar que el Estado consiente que se cometan actos de tortura en las cárceles.

49. Por tanto, hay motivos razonables para creer que los actos de asesinato²⁵, tortura²⁶, encarcelación²⁷, violación²⁸ y desaparición forzada²⁹ cometidos en los establecimientos penitenciarios libios antes mencionados son de tal magnitud, y se cometen con tal nivel de organización, que constituyen, en sí mismos, ataques sistemáticos y generalizados contra la población civil. Por consiguiente, esos actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad. Es preciso seguir investigando, a fin de identificar a los responsables de esos crímenes.

50. Además de lo anterior, la Misión documentó la presencia de reclusos que habían sido capturados de las primeras líneas por el Ejército del Estado o los grupos armados. Las pruebas demostraron que esos presos vinculados al conflicto estaban sometidos a actos de tortura y a otros maltratos, en ocasiones diariamente, especialmente durante los interrogatorios. Dado que los reclusos vinculados al conflicto ya no participan de forma directa en las hostilidades, hay motivos razonables para creer que los daños que padecieron pueden constituir crímenes de guerra de tratos crueles y tortura³⁰.

D. Violencia sexual y de género

51. La violencia de género es toda forma de violencia dirigida a alguien, o que de manera desproporcionada sufre una persona por motivos de género o sexo. En las investigaciones se estudió todo el espectro de la violencia de género en Libia, teniendo en cuenta de que ese tipo de violencia estaba profundamente arraigada y con frecuencia oculta. En la presente sección se aborda la violencia sexual como forma destacada de la violencia de género. Más adelante, en la sección G, se tratarán otras formas de violencia de género.

52. Como se detalla en otra parte del presente informe, las poblaciones vulnerables, tales como los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados y los presos, están especialmente expuestos a la violencia sexual. Más allá de los centros de detención, hay indicios para creer que los agentes del Estado o miembros de las milicias también utilizan la violencia sexual como una herramienta de subyugación o humillación para silenciar a las personas percibidas como capaces de hablar en contra de sus intereses o que podrían desafiar las normas sociales o los roles de género aceptables. Valgan como ejemplo varios informes que recibió la Misión en los que se señalaba que algunos activistas por los derechos habían sido secuestrados y posteriormente sometidos a violencia sexual, con el fin de disuadirlos de que participaran en la vida pública. Una cierta idea de “normalidad” sexual y de género al parecer también conduce a la violencia dirigida contra las personas que se identifican a sí mismas con otra orientación sexual o identidad de género, como lo demuestran los casos de palizas y de violación de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales (LGBTQI) denunciados a la Misión. Las pruebas revelaron que la violencia sexual adoptaba diversas formas: además de la violación, se puede obligar a mujeres u hombres a desnudarse, a participar en actos sexuales con otras personas o a ser testigos de otros participando en una

²⁵ Art. 7, párr. 1 a) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 4.

²⁶ Art. 7, párr. 1 f) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 7.

²⁷ Art. 7, párr. 1 e) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 6.

²⁸ Art. 7, párr. 1 g) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 8.

²⁹ Art. 7, párr. 1 i) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 14.

³⁰ Art. 8, párr. 2 c) i) del Estatuto de Roma.

violación. La violencia sexual se ve agravada por las leyes que tipifican la violación como delito contra el pudor, o las relaciones entre personas del mismo sexo.

53. Revelar la violencia sexual en el contexto libio es una tarea difícil. Libia es una sociedad patriarcal, cuya cultura coincide con ideas profundamente arraigadas de masculinidad, militarismo y elementos del conservadurismo religioso. Como corolario, la sexualidad es tabú y la violencia sexual trae consigo el estigma social. Los autores al parecer abusan de ello para humillar a sus víctimas. Los sobrevivientes de la violencia sexual tienen miedo y/o se sienten avergonzados de denunciar su caso a las autoridades o compartir su experiencia con otras personas. A pesar de los informes fidedignos recibidos por la Misión, el escaso tiempo disponible no le permitió llegar a conclusiones definitivas sobre los casos sistemáticos de violencia sexual fuera del contexto de la detención. Es preciso seguir investigando, a fin de documentar plenamente la violencia sexual en Libia.

E. Desplazados internos

54. La inseguridad imperante en Libia ha provocado el desplazamiento interno de cientos de miles de personas que han terminado en zonas mal preparadas para alojar grandes movimientos de población³¹. Para este informe, la Misión examinó la situación de la comunidad tawerga. Los desplazamientos internos también afectan a otras comunidades, tales como la comunidad tebu y Al-Ahali en el sur de Libia. La Misión recibió información que señalaba que, entre febrero y agosto de 2019, los enfrentamientos entre esas dos comunidades habían provocado el desplazamiento de la mayoría de los habitantes de Murzuq. A raíz del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos³², una prórroga del mandato de la Misión permitiría realizar investigaciones sobre esas alegaciones y tratar la cuestión relativa al desplazamiento interno en general.

55. Según diversos informes, para mediados de 2011, toda la población de Tawerga, esto es, aproximadamente 40.000 personas, habían huido de los ataques dirigidos contra ellas por las milicias de Misrata. El pueblo de Tawerga, que pertenece al grupo étnico homónimo, era percibido como pro-Gadafi. La mayoría de los tawerga buscaron refugio en asentamientos informales en los alrededores de Trípoli y Bengasi. Aún no se ha concretado el retorno completo a Tawerga, a pesar de un acuerdo alcanzado entre las comunidades de Tawerga y de Misrata para tal fin.

56. Las pruebas demostraron que los desplazados internos de Tawerga sufrían condiciones de vida duras en los campamentos que los albergaban. No tenían acceso a atención médica, alimentos, agua y condiciones de saneamiento adecuados, y sus hijos tenían escasas oportunidades de escolarización. En las investigaciones también se determinó que en los campamentos donde permanecían, los oriundos de Tawerga estaban sometidos a actos de violencia (entre ellos, asesinatos, palizas, amenazas de muerte, secuestros, detención arbitraria y destrucción de bienes), y que las condiciones para su retorno a Tawerga no se habían satisfecho. Las alegaciones de violencia sexual y matrimonios prematuros aún quedan por investigarse. La Misión infirió de la naturaleza perdurable de la situación tawerga que el Estado toleraba y consentía la violencia y los abusos cometidos en los campamentos y no proporcionaba protección contra estos. La Misión constató que el Estado aún no había adoptado medidas adecuadas para garantizar el retorno seguro de miembros de la comunidad tawerga a sus hogares, y que estos seguían a la espera de una indemnización por la destrucción de su ciudad. La Misión también constató que los miembros de la comunidad tawerga eran víctimas de persecución, ya que los actos de violencia descritos anteriormente habían sido motivados por fines discriminatorios, debido a que se percibía un vínculo entre dicha comunidad y el régimen de Gadafi, así como al hecho de que eran libios negros. A la luz de lo que antecede, hay motivos razonables para creer que Libia no garantizó los derechos de los desplazados internos de Tawerga en virtud del derecho internacional³³.

³¹ La Organización Internacional para las Migraciones había contabilizado 212.593 desplazados internos al 30 de junio de 2021.

³² Véase el documento: [A/HRC/38/39/Add.2](#).

³³ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, principios 10 a 23, y 28 a 30.

F. Migrantes

57. Desde hace mucho tiempo, Libia ha sido un país de destino y un punto de partida para las personas que huyen de la violencia o la pobreza. Según diversos informes, desde 2016 ha empeorado la situación de los derechos humanos de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados³⁴ en Libia. Las pruebas reunidas por la Misión, entre otras, entrevistas con 50 migrantes, permitieron establecer que, a partir del momento en que los migrantes ingresaban a Libia con destino a Europa, eran sometidos sistemáticamente a una serie de abusos. No obstante, debido a limitaciones de tiempo y recursos, la Misión se centró en las violaciones y los abusos cometidos en Libia. El presente informe documenta, en particular, la serie de intercepciones realizadas por la Guardia Costera de Libia, con el fin de asegurar el desembarco en Libia, así como la práctica sistemática conexa de retener a migrantes en los centros de detención que están bajo la dirección del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal (véase la figura 3), en los que se enfrentan a condiciones insoportables concebidas para causar sufrimientos y el deseo de valerse de cualquier medio para escapar, entre otras cosas, pagando cuantiosas sumas de dinero a las milicias, las bandas criminales, los tratantes y traficantes vinculados al Estado y que lucran con dicha práctica.

58. La legislación libia tipifica como delito la entrada, la estancia y la salida irregulares. En las investigaciones se determinó que la travesía de un migrante a Europa normalmente empezaba con el pago de una suma de dinero al traficante y posteriormente abordando una embarcación. La Guardia Costera de Libia procedía luego a la intercepción, que era violenta o temeraria, provocando en ocasiones la muerte. Hay informes de que, a bordo, la Guardia Costera de Libia confisca las pertenencias de los migrantes. Al desembarcar, los migrantes son trasladados a centros de detención o “desaparecen”³⁵ y, según se informa, son vendidos a tratantes. Las entrevistas celebradas con migrantes que habían estado recluidos en centros de detención del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal permitieron determinar que todos los migrantes —hombres y mujeres, niños y niñas— estaban detenidos en condiciones duras, y que algunos de ellos morían. Algunos niños están detenidos con los adultos, lo que los expone a un alto riesgo de abuso. Prevalecen la tortura (tales como las descargas eléctricas) y la violencia sexual (en particular, la violación y la prostitución forzada). A pesar de que la privación de libertad de migrantes está fundada en la legislación nacional libia, los migrantes permanecen detenidos por períodos indefinidos, sin posibilidades de que se revise la legalidad de su detención, y el único medio viable de escapar es mediante el pago de cuantiosas sumas de dinero a los guardias o realizando trabajos forzosos o favores sexuales dentro y fuera del centro de detención en beneficio de algunos particulares. Varios entrevistados relataron que habían soportado el mismo ciclo de violencia, en ocasiones hasta diez veces, pagando dinero a los guardias para garantizar su puesta en libertad, intentando atravesar el mar, para ser interceptados y posteriormente devueltos al centro de detención en condiciones duras y violentas, todo ello bajo el control absoluto de las autoridades, las milicias y/o las redes criminales. También existen pruebas de que la mayoría de los migrantes detenidos son africanos subsaharianos y que son tratados con mayor dureza que las personas de otras nacionalidades, lo que sugiere un trato discriminatorio.

59. Los migrantes son un grupo de personas civiles con identidad propia que se caracterizan por su vulnerabilidad y falta de condición jurídica en Libia. Los actos descritos se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo y a una escala colosal. Con base en los informes de organizaciones fiables, la Misión estableció que, desde 2016, la Guardia Costera de Libia había interceptado a unos 87.000 migrantes, y que actualmente cerca de 7.000 migrantes estaban retenidos en los centros de detención del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, entre ellos, un número considerable de niños. Además, los actos antes mencionados no son sucesos aislados que pueden atribuirse a elementos incontrolados, forman parte de una tendencia caracterizada por operaciones peligrosas en el mar, seguida de

³⁴ Anexo II, párr. 16.

³⁵ La discrepancia entre el número de migrantes interceptados en el mar desde principios de 2021 (alrededor de 23.000, desde agosto de 2021) y el número de detenidos actualmente en los centros que están bajo la dirección del Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal (aproximadamente, 7.000) suscita serias preocupaciones en cuanto a que un gran número de migrantes pueden haber sido devueltos a los traficantes y tratantes o están en manos de grupos armados que siguen maltratándolos.

un traslado sistemático a un centro de detención donde los migrantes permanecen por un período indefinido y están sometidos a condiciones insoportables que provocan sufrimiento, incitándolos a valerse de cualquier medio de escape, entre otras cosas, el pago de una suma de dinero.

60. Desde el inicio de la retirada de embarcaciones en el Mar Mediterráneo, las autoridades libias han estado sobre aviso sobre la naturaleza generalizada y sistemática de las intercepciones temerarias en el mar y los abusos en los centros. En lugar de investigar los hechos y de reformar las prácticas, las autoridades libias han seguido interceptando y deteniendo a migrantes. La falta de rendición de cuentas de los abusos cometidos contra los migrantes demuestra que existe una política de Estado de alentar la disuasión de travesías marítimas, la extorsión contra los migrantes detenidos y el sometimiento a actos de violencia y discriminación. Las milicias (algunas de las cuales administran los centros de detención), las redes criminales, los tratantes y traficantes contribuyen a la aplicación de esa política.

61. Lo que antecede ofrece motivos razonables para creer que los actos de asesinato³⁶, esclavitud³⁷, tortura³⁸, encarcelación³⁹, violación⁴⁰, persecución⁴¹ y otros actos inhumanos⁴² cometidos contra los migrantes forman parte de un ataque sistemático y generalizado dirigido a esa población para promover una política de Estado. Por ello, esos actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad. Se ha llegado a esta conclusión no obstante la responsabilidad que pueden asumir terceros Estados, y es preciso seguir investigando a fin de determinar el papel que desempeñan todos los implicados, directa o indirectamente, en esos delitos.

62. La Misión también investigó dos sucesos que ponían en peligro la vida de los migrantes. En mayo y julio de 2019, durante el conflicto armado sin carácter internacional en Trípoli, un centro de detención ubicado al lado de la sede de la Brigada Daman en Tajoura fue blanco de ataque en dos ocasiones. Se notificaron docenas de muertes y las autoridades no adoptaron ninguna medida después del primer ataque. Al no retirar a los reclusos de las inmediaciones de un posible objetivo militar, la Brigada Daman y el Gobierno de Consenso Nacional (a la que estaba afiliada la Brigada) pueden haber violado la obligación del derecho internacional humanitario que les incumbe de proteger de los efectos de los ataques a la población civil que estén bajo su control⁴³. Estos últimos también pueden haber vulnerado el derecho a la vida de los migrantes⁴⁴, al impedirles que buscaran refugio después del primer ataque aéreo. Además, hay motivos razonables para creer que la parte responsable de los ataques aéreos puede haber vulnerado los principios de distinción y proporcionalidad, así como la obligación de tomar precauciones en el ataque⁴⁵. El 20 de junio de 2021, una explosión accidental que se sospechaba era un depósito de municiones en las proximidades del centro de detención Abu Rashada, en Gharyan, provocó la muerte de docenas de personas detenidas. Dado que los guardias impidieron a los migrantes huir del edificio después de la explosión, evitando de ese modo que buscaran refugio, hay motivos razonables para creer que se puede haber vulnerado el derecho a la vida de los migrantes⁴⁶.

³⁶ Art. 7, párr. 1 a) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 4.

³⁷ Art. 7, párr. 1 c) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 5.

³⁸ Art. 7, párr. 1 f) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 7.

³⁹ Art. 7, párr. 1 e) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 6.

⁴⁰ Art. 7, párr. 1 g) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 8.

⁴¹ Art. 7, párr. 1 h) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 9.

⁴² Art. 7, párr. 1 k) del Estatuto de Roma, y anexo II, párr. 11.

⁴³ *El derecho internacional humanitario consuetudinario – Volumen I: Normas*, págs. 77 a 80 (norma 22).

⁴⁴ Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁴⁵ Artículo 13, párrs. 1) y 2) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949. El principio de proporcionalidad puede derivarse del principio de humanidad consagrado en el preámbulo del mismo.

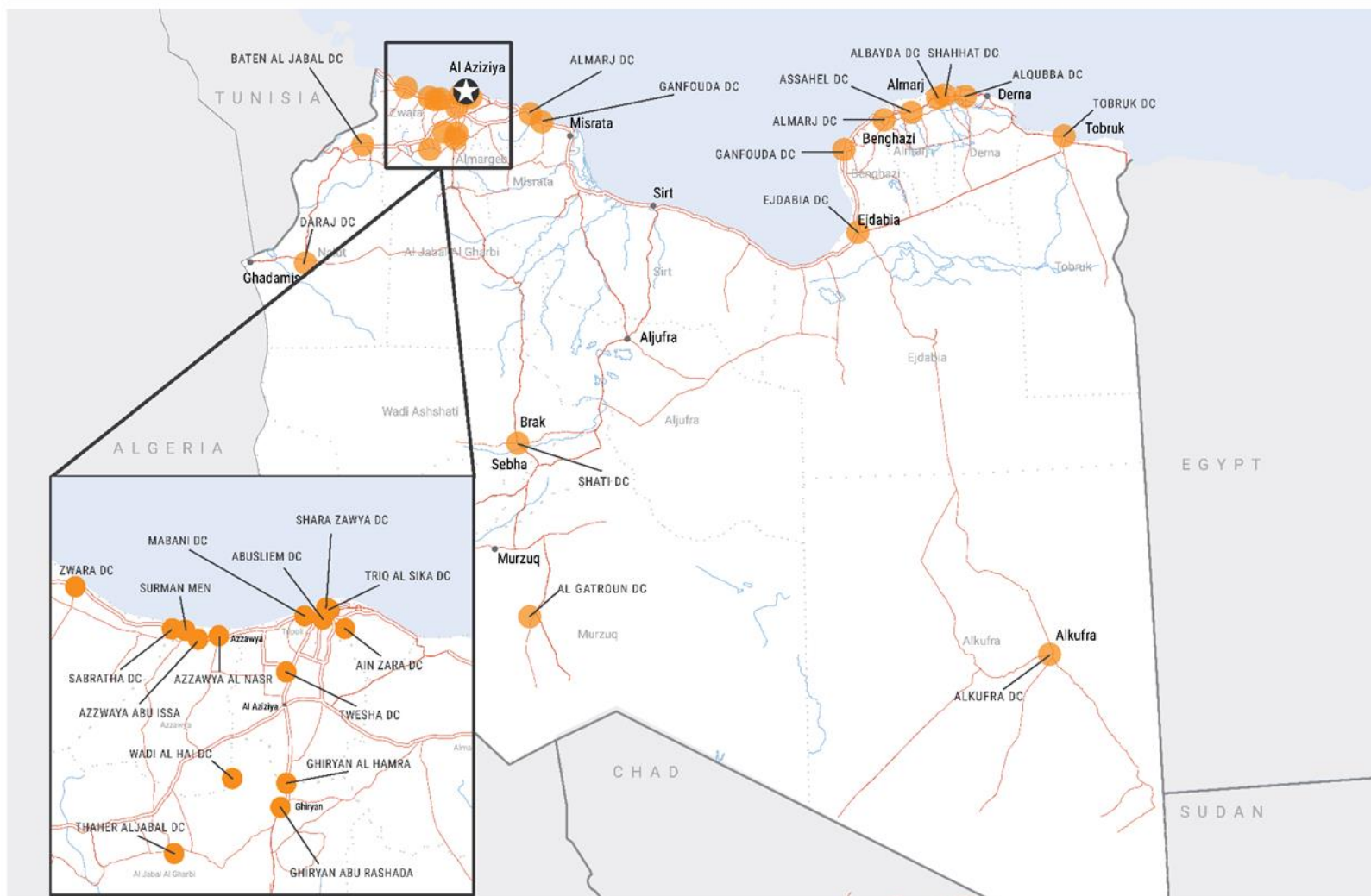
⁴⁶ Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Figura 3



Location of migrants detention centres in Libya as of 1 September 2021

September 2021



Created: 16 September 2021 Source: FFM Libya Contact: ffm Libya@ohchr.org

G. Mujeres

63. Las mujeres en Libia se han visto afectadas de manera desproporcionada por el conflicto incesante y por la proliferación de milicias⁴⁷. Si bien las mujeres contribuyen positivamente a la vida pública en Libia, ha habido varios intentos por silenciar a mujeres destacadas por medio de la violencia (incluso a través de la incitación a la violencia en línea), lo que ha tenido un efecto intimidatorio sobre la participación de las mujeres en el espacio cívico en momentos en que se está forjando el futuro del país. Libia no ha impedido ni castigado los actos violentos contra mujeres, obligación que le incumbe incluso en los actos privados⁴⁸. Dos casos incluidos en el mandato de la Misión han tenido especial resonancia: la desaparición de Sihem Sergiwa y el asesinato de Hanan al-Barassi. Esos casos parecen formar parte de una práctica persistente de señalar como intolerables las críticas que provienen de mujeres, por distintas que sean sus opiniones.

64. El 17 de julio de 2019, la diputada Sihem Sergiwa fue secuestrada por un grupo de hombres uniformados en su domicilio. Las pruebas revelaron que había sido secuestrada por el Ejército Nacional Libio o por grupos armados afiliados, y que estos últimos no habían proporcionado información sobre su suerte. La Misión recibió informaciones contradictorias acerca de su suerte, pero no pudo verificar esas afirmaciones. El secuestro de la Sra. Sergiwa y las circunstancias que lo rodearon la han sustraído de la protección de la ley, exponiendo su vida a riesgos graves y constantes. En esas circunstancias, hay motivos razonables para creer que es víctima de desaparición forzada⁴⁹. Además, no hubo ninguna prueba que corroborase que las autoridades competentes habían realizado una investigación eficaz sobre la desaparición de la Sra. Sergiwa, o que hubiesen informado cabalmente a la familia sobre las medidas adoptadas para encontrarla, lo que había causado angustia y aflicción. Del mismo modo, no había pruebas de que las autoridades competentes hubiesen protegido de manera efectiva a la Sra. Sergiwa, cuya vida estaba en peligro, debido a su perfil público y a raíz de amenazas concretas. Por consiguiente, la Misión determinó que las autoridades pertinentes no habían protegido la vida de la Sra. Sergiwa ni a su familia contra tratos crueles e inhumanos, como tampoco contra su detención arbitraria con miras a garantizar su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y protegerla, a ella y a su familia, contra cualquier interferencia ilícita en su privacidad⁵⁰.

65. El 10 de noviembre de 2020, Hanan al-Barassi, una abogada que, al igual que otros, se mostraba crítica con el Ejército Nacional Libio fue abatida a tiros a plena luz del día en Bengasi por dos hombres enmascarados no identificados. Nadie ha reivindicado la autoría de su asesinato. Las pruebas no llevaron a la Misión a esclarecer quiénes habían sido los autores y si habían actuado en ejercicio de sus funciones oficiales. No obstante, antes de su asesinato, su vida corría peligro, debido a su perfil público y a raíz de las amenazas concretas que había recibido días antes de su asesinato. El Ministerio del Interior del Gobierno al este del país (Bengasi) ordenó a todos los organismos de seguridad que identificaran a los autores, y el Ministerio de Justicia del Gobierno de Consenso Nacional anunció que las autoridades iniciarían una investigación. Sin embargo, no se ha avanzado con la investigación y no se ha exigido a nadie responsabilidades por el hecho. La Misión tomó nota con preocupación de que la hija de la Sra. Al-Barassi había sido detenida, del 25 de marzo al 28 de junio de 2021, por fuerzas afiliadas al Ejército Nacional Libio sobre denuncias que la implicaban en el asesinato de Mahmoud al-Werfalli. Ante esas circunstancias, hay motivos razonables para creer que el Estado puede haber incumplido sus obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵¹ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁵², por no haber protegido de manera

⁴⁷ Véase: <https://unsmil.unmissions.org/women-peace-and-security-libyan-context>.

⁴⁸ Anexo II, párr. 15.

⁴⁹ *Ibid.*, párr. 14.

⁵⁰ En relación con la Sra. Sergiwa, véase el artículo 2, párr. 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, leído junto con los arts. 6, 7, 9 y 16. En relación con su familia, véase el artículo 2, párr. 3, leído junto con los artículos 7 y 17.

⁵¹ Artículo 6.

⁵² Art. 2, párr. e).

efectiva a la Sra. Al-Barassi y por no haber realizado, a la fecha, una investigación eficaz y enjuiciado a los responsables de su asesinato.

H. Niños

66. Desde 2016, los niños de todas las edades se han visto afectados de diversas maneras por la violencia en Libia. Algunos han muerto asesinados en las hostilidades, numerosas escuelas han sido destruidas y algunos niños tienen que vivir sin sus padres, que han sido secuestrados. Con frecuencia las violaciones y los abusos que sufren los niños en Libia permanecen invisibles. El presente informe se centra en dos esferas: el presunto reclutamiento y utilización de niños por las partes en los conflictos y la detención arbitraria de niños en las hostilidades. Otros abusos o violaciones cometidos contra niños será objeto de futuras investigaciones.

67. Las pruebas revelaron que, desde fines de 2019, Turquía había facilitado el reclutamiento de niños sirios de 15 a 18 años de edad (lo que era evidente por su apariencia física) para combatir junto con el Gobierno de Consenso Nacional contra el Ejército Nacional Libio, a cambio de una retribución. Se había utilizado a esos niños mercenarios para diversas funciones, por ejemplo, en unidades de combate, y algunos en funciones de apoyo, como guardias. A muchos se mantuvo confinados si desobedecían, y algunos resultaron heridos. Hay motivos razonables para creer que Libia puede haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, que prohíbe tanto el reclutamiento como la participación directa de niños en las hostilidades, entre ellos, en grupos que no forman parte de las fuerzas armadas del Estado. También hay motivos razonables para creer que Libia puede haber incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, que obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas posibles para que los niños que estén bajo su jurisdicción, que son utilizados en hostilidades, sean desmovilizados o separados del servicio⁵³. Además, tanto Libia como Turquía pueden haber violado las obligaciones que les incumben en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de impedir el reclutamiento y la utilización de niños para participar en las hostilidades⁵⁴. La Misión recibió otras acusaciones sobre el reclutamiento de niños y su participación directa en las hostilidades, pero se necesita más tiempo para seguir investigando.

68. En el curso de sus investigaciones sobre el sistema penitenciario en Libia, la Misión prestó especial atención a la suerte de los niños privados de libertad, entre ellos, hijos de padres vinculados al grupo terrorista Dáesh, muchos de los cuales habían sido detenidos arbitrariamente desde 2016, entre otras cosas, debido a la denegación de su país de origen de aceptar que regresaran. Las pruebas demostraron que, en toda Libia, los niños permanecían reclusos junto con los adultos (de ese modo expuestos a un mayor riesgo de violencia, incluso de violencia sexual), estaban sometidos a las mismas condiciones duras de detención (que afectaban a su crecimiento), se les propinaba palizas y sufrían torturas. Varios niños han permanecido reclusos por períodos prolongados, sin haber sido inculcados ni enjuiciados. A algunos también se ha denegado el contacto regular con sus madres, reclusas en el pabellón de mujeres. Ese tipo de trato puede constituir una violación del principio del interés superior del niño y de numerosas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la detención arbitraria de niños⁵⁵, la prohibición de la tortura⁵⁶ y la separación de los adultos⁵⁷, así como violaciones de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas

⁵³ Artículos 4, párr. 2, y 6, párr. 3. Una obligación sustancialmente similar se aplica a Libia, de conformidad con la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

⁵⁴ Art. 4, párr. 2.

⁵⁵ Arts. 3, párr. 1, y 37 b).

⁵⁶ Art. 37 a).

⁵⁷ Art. 37 c).

para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).

I. Tarhuna

69. Se han recibido varias denuncias sobre los crímenes cometidos en los últimos años en la ciudad de Tarhuna (al sudeste de Trípoli), entre ellos, secuestros generalizados, actos de tortura sistemáticos y asesinatos en masa, incluso de mujeres por sus vínculos familiares. Esas denuncias implican a los familiares de los que gobernaron la ciudad hasta hace poco tiempo: la milicia Al-Kaniyat. La milicia Al-Kaniyat dirigió una facción armada, que primero se alió al Gobierno de Trípoli (de 2014 a 2018) y, posteriormente, al Ejército Nacional Libio (2019 y 2020). Se ha informado de la muerte de algunas figuras destacadas de Al-Kaniyat, como se ha documentado en el párrafo 53.

70. La Misión consideró que los sucesos ocurridos en Tarhuna constituían una esfera prioritaria de la investigación. En julio de 2021, realizó una visita sobre el terreno, entrevistó a testigos directos y reunió pruebas documentales, entre ellas, informes forenses e imágenes de satélite. La información recopilada reveló un entorno sumamente complejo. El período en que se cometieron los presuntos crímenes abarcó muchos años y también coincidió con los enfrentamientos armados que tuvieron lugar en la zona más amplia de Trípoli, en 2019 y 2020. La Misión recibió información fidedigna de que los crímenes se habían cobrado un mayor número de víctimas, entre ellas, mujeres y niños. En el contexto de una sociedad patriarcal, varias familias siguen sufriendo la ausencia de familiares dados por desaparecidos, teniendo que asumir las mujeres el papel de jefas del hogar y sostén de la familia y teniendo los niños que soportar la pérdida de sus padres. Al parecer, las motivaciones subyacentes a los crímenes son polifacéticas y deben entenderse en un contexto de alianzas cambiantes de la milicia Al-Kaniyat.

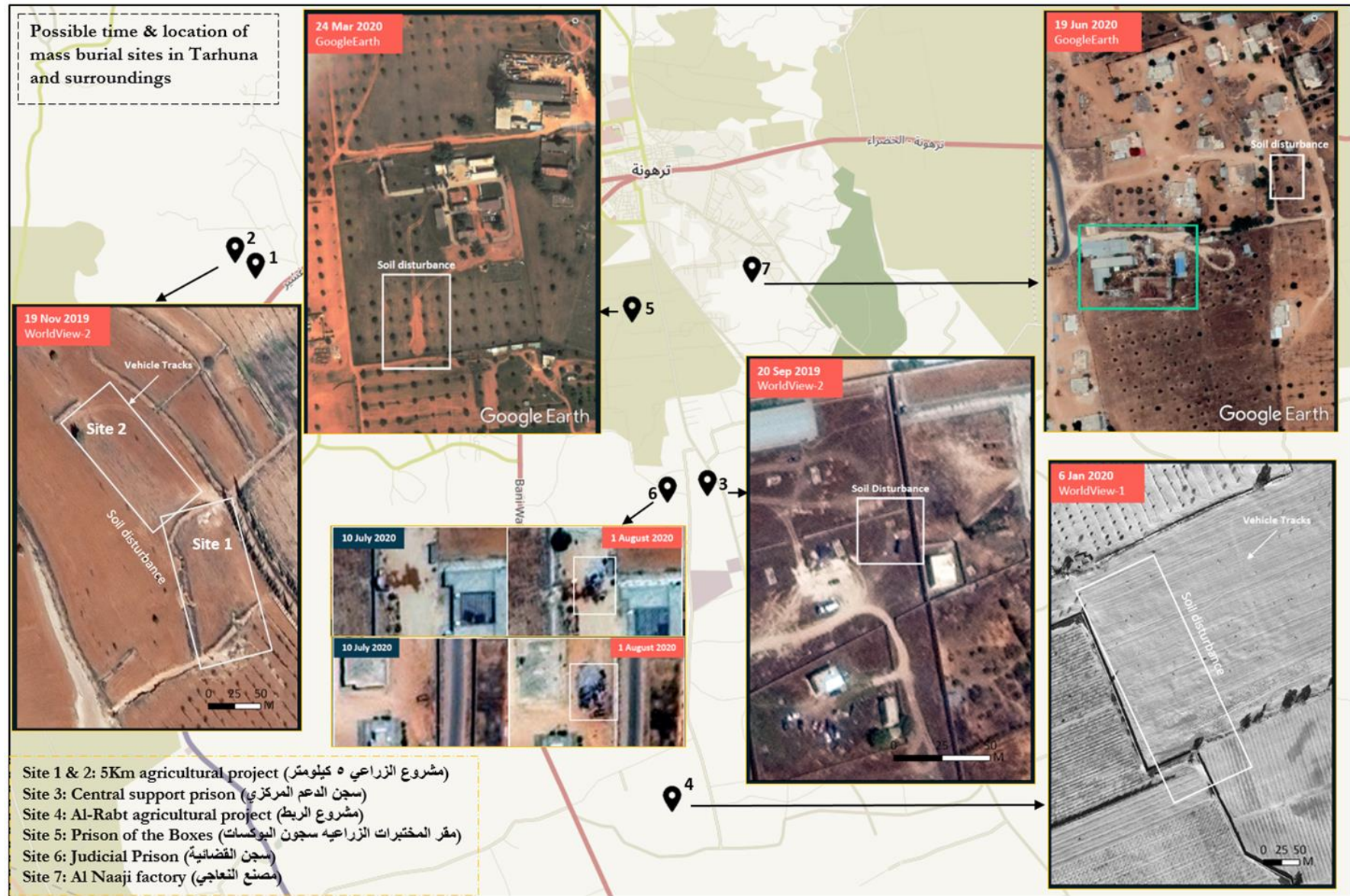
71. La Misión documentó varias desapariciones, incluida la desaparición de Abubaker Naama, que fue secuestrado en noviembre de 2019 por hombres vinculados a Al-Kaniyat. Su familia seguía sin conocer su paradero hasta hace poco, cuando unos expertos forenses libios identificaron su cadáver enterrado en lo que parecía ser una fosa común. La Misión realizó un examen independiente del informe forense y encontró motivos razonables para creer que al Sr. Naama le habían vendado los ojos y ejecutado sumariamente. En relación con lo anterior, la Misión identificó siete lugares en la zona de Tarhuna donde al parecer se había revuelto la tierra por períodos cortos hacia fines de 2019 y a principios de 2020 (véase la figura 4)⁵⁸, lo que sugiere firmemente la excavación de sepulturas. La Misión recibió información que señalaba que habían tenido lugar varias desapariciones durante el mismo período. Asimismo, obtuvo información sobre otras posibles fosas comunes.

72. La Misión compiló relatos detallados de personas que, tras ser secuestradas por colaboradores de Al-Kaniyat, habían sido retenidas contra su voluntad en lugares en los que habían recibido fuertes palizas y donde vivían en condiciones duras. También reunió información sobre los secuestros y asesinatos de niños y el reclutamiento de niños para su participación directa en las hostilidades.

73. Si bien lo descrito anteriormente ofrece indicios fidedignos de que se cometieron violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos en Tarhuna, es preciso seguir investigando para establecer las circunstancias exactas de los hechos e identificar a los autores. Las autoridades libias están investigando los acontecimientos en Tarhuna, y la situación también ha suscitado la atención de otros mecanismos de presentación de informes y de rendición de cuentas. La gravedad de las alegaciones exige una labor de investigación concertada por parte de la comunidad internacional.

⁵⁸ Véase el análisis sobre el revolvimiento de la tierra, basado en imágenes de satélite del Programa Operacional de Aplicaciones Satelitales (UNOSAT), cerca de Tarhuna, en: <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFM-Libya/UNOSAT.pdf>.

Figura 4



Created: September 2021

Source: FFM Libya, images from ©2019/20 DigitalGlobe, ©2021 Maxar

contact: ffmLibya@ohchr.org

Basemap: © OpenStreetMap

IV. Rendición de cuentas

74. La Misión colaboró con las autoridades judiciales libias, civiles y militares, con miras a informar sobre los esfuerzos realizados por Libia para garantizar la rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Asimismo, constató que se habían emitido varias órdenes de detención en relación con las violaciones, los abusos y los crímenes cometidos desde 2016, mostrando un intento por llevar ante la justicia a los presuntos autores. No obstante, al parecer las consideraciones políticas impidieron la ejecución de esas órdenes. Más aún, cuando se preguntó a las víctimas si habían presentado denuncias, varias víctimas expresaron temor por su seguridad y la de sus familias.

75. Los desafíos que plantea garantizar la rendición de cuentas es también estructural. Las divisiones entre el aparato gubernamental y de seguridad en el oeste y el este del país, la falta de seguridad al sur, la presencia de grupos criminales en todo el país y la falta de capacidad del Gobierno, así como el reducido alcance fuera de la zona oeste de Libia, han debilitado seriamente el sistema judicial y han limitado la capacidad de Libia para enjuiciar las violaciones de los derechos humanos⁵⁹. La Misión también observó que, en algunos casos, las autoridades judiciales civiles y militares reclamaban competencia concurrente sobre los mismos hechos, lo que se traducía en superposiciones y duplicaciones de las actividades.

76. Además, la rendición de cuentas engloba el derecho a recursos jurídicos efectivos contra la conculcación de los derechos humanos. A pesar de que en la Declaración Constitucional de 2011 se preveía el derecho de cada ciudadano libio a recurrir a los tribunales, el sistema judicial de Libia sigue sin tener capacidad para proporcionar a sus ciudadanos acceso a recursos civiles contra las violaciones de los derechos humanos⁶⁰.

77. Tras la reciente toma de posesión del Gobierno de Unidad Nacional, ha llegado el momento de hacer efectiva la rendición de cuentas. Las autoridades libias han informado a la Misión que necesitan asistencia técnica y cooperación para aumentar su capacidad para enjuiciar las violaciones de los derechos humanos y los crímenes internacionales.

V. Conclusiones

78. La violencia que ha asolado Libia desde 2011, y que se ha mantenido prácticamente sin tregua desde 2016, ha dado pie a que se cometan graves violaciones, abusos y crímenes, entre ellos, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, contra los más vulnerables. La Misión tomó nota con preocupación de que varios sucesos habían tenido lugar desde su establecimiento en junio de 2020. Para el presente informe, centró sus investigaciones en determinados hechos representativos de tendencias más amplias de violaciones y crímenes sistemáticos. A pesar del alcance limitado de las investigaciones realizadas por la Misión a la fecha, las conclusiones revelan una situación de los derechos humanos funesta, con algunos aspectos enraizados en causas que van más allá de los conflictos armados. Se necesita urgentemente que la Misión realice una investigación exhaustiva de la situación de los derechos humanos en general.

79. Consciente de la necesidad de velar por que se haga justicia a las víctimas, la Misión ha identificado a personas y grupos (tanto libios como extranjeros) que podrían ser responsables de las violaciones y los abusos investigados. Dada la complejidad de la situación, se necesita más tiempo y un mayor número de recursos para establecer la responsabilidad de particulares y del Estado por todas las violaciones cometidas desde 2016.

⁵⁹ Véase: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2021/03/LIBYA-2020-HUMAN-RIGHTS-REPORT.pdf>.

⁶⁰ *Ibid.*

VI. Recomendaciones

80. La Misión exhorta a Libia a:

a) Velar por que: i) se investiguen de manera efectiva todos los casos denunciados de desaparición forzada; ii) se informe a las familias sobre el paradero de sus familiares dados por desaparecidos; iii) se ponga en libertad a las personas desaparecidas; iv) se exija responsabilidades a los autores, y v) se proporcione reparación a las víctimas y a las familias por los daños sufridos;

b) Garantizar que: i) los desplazados internos puedan regresar en condiciones de seguridad a sus lugares de origen; ii) los desplazados internos reciban apoyo en las zonas adonde hayan sido desplazados; iii) los autores de violaciones cometidas contra desplazados internos rindan cuentas de sus actos, y iv) los desplazados internos tengan acceso a una reparación por pérdidas de bienes;

c) Asegurar que las operaciones en el mar se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional; modificar la ley que tipifica como delito la entrada, la estancia y la salida ilegales; poner en libertad a todos los migrantes detenidos arbitrariamente y estudiar alternativas no privativas de la libertad a la detención de migrantes; velar por que se proteja a los migrantes contra todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, y garantizar que los autores de violaciones cometidas contra migrantes rindan cuentas de sus actos;

d) Velar por que todas las personas estén protegidas contra la violencia sexual; exigir responsabilidades a los autores de actos de violencia sexual, y eliminar los obstáculos jurídicos que impiden a los sobrevivientes denunciar los hechos;

e) Exigir responsabilidades a los autores de asesinatos y desapariciones forzadas de mujeres, y garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, periodistas y activistas;

f) Asegurar que: i) la administración de todos los establecimientos penitenciarios esté bajo la responsabilidad del Estado; ii) la privación de libertad de los reclusos sea objeto de una revisión, de conformidad con la ley; iii) los presos estén reclusos en condiciones dignas y a salvo de actos de violencia, y iv) los autores de violaciones cometidas contra presos rindan cuentas de sus actos;

g) Poner fin de inmediato a la detención arbitraria de todos los niños en Libia; poner en libertad a las mujeres y niños presuntamente vinculados con Dáesh y facilitar, en la medida de lo posible, su retorno voluntario; tipificar como delito el reclutamiento y la utilización de niños por los grupos armados; impedir el reclutamiento y la utilización de niños mercenarios, y velar por que los niños no participen de forma directa en las hostilidades;

h) Proporcionar a las víctimas recursos jurídicos efectivos que incluyan reparaciones;

i) Asegurarse de que se enjuicie a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y crímenes de guerra;

j) Velar por que todas las partes observen el derecho internacional humanitario durante la conducción de las hostilidades;

k) Velar por que se exija responsabilidades a todos los mercenarios o combatientes extranjeros presentes en Libia por las violaciones cometidas, y abstenerse de seguir reclutando y utilizando a mercenarios, de conformidad con las obligaciones contraídas por Libia en virtud de tratados internacionales;

l) Asegurar que: i) se proceda a la remoción de todas las minas antipersonal y armas trampa, y ii) todos los que hayan vulnerado el derecho internacional humanitario en relación con dichas armas rindan cuentas de sus actos;

m) Adoptar medidas para ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención

de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, de 1999, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y velar por que la legislación nacional se adecúe a sus disposiciones;

n) Reformar el Código Penal a fin de incluir las violaciones del derecho internacional humanitario y los crímenes de guerra, y revisar el decreto que regula la actividad de las organizaciones no gubernamentales;

o) Velar por que la rendición de cuentas forme parte integrante del proceso de reconciliación.

81. La Misión exhorta además a los miembros de la comunidad internacional a:

a) Hacer comparecer ante la justicia a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y sean sospechosas de haber cometido violaciones en Libia, entre ellas, mercenarios y combatientes extranjeros;

b) Prestar asistencia técnica a las autoridades libias para que puedan enjuiciar a los autores de violaciones, en particular los crímenes cometidos en Tarhuna;

c) Velar por que todos los acuerdos con las autoridades libias observen el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en materia de migración.

82. Por último, la Misión exhorta al Consejo de Derechos Humanos a que:

a) Considere la posibilidad de prorrogar su mandato por un período proporcional a la amplitud del mismo, y aliente a Libia a seguir cooperando plenamente con la Misión.

Annex I

Mandate

1. *Ratione materiae*: The Human Rights Council (“Council”) requested the Mission to investigate violations and abuses of both international human rights law (“IHRL”) and international humanitarian law (“IHL”). Resolution 43/39 made no mention of crimes under international criminal law (“ICL”); however, IHRL and IHL underpin this body of law, and the Mission considered it crucial to the fulfilment of its mandate to additionally investigate crimes punishable under ICL (A/HRC/12/48, para.286; A/HRC/38/CRP.1, para.8). In this regard, the Mission noted that the Office of the Prosecutor of the International Criminal Court (“ICC”) has investigated the situation in Libya since 15 February 2011 further to a referral by the United Nations Security Council and that its investigations extend to events falling within the Mission’s temporal mandate.
2. *Ratione temporis*: The Council mandated the Mission to focus on alleged violations and abuses “since the beginning of 2016”. The Mission considered that its mandate also encompassed the investigation of continuing violations and abuses that commenced before 2016.
3. *Ratione loci*: Resolution 43/39 provided that the Mission should document violations and abuses committed “in Libya”. The Mission interpreted this to mean that it had a mandate to investigate, first and foremost, violations and abuses committed on Libyan territory, which includes its territorial sea. Noting the methodology adopted by previous fact-finding mechanisms (A/HRC/25/CRP.1, para.20 and fn.8), the Mission considered that its mandate also extended to the documentation of acts that commenced beyond Libyan borders but continued inside Libyan territory.
4. *Ratione personae*: Resolution 43/39 referred to violations and abuses committed by “all parties”. In view of this, the Mission considered that its investigations should cover the conduct of both State and non-State actors, including foreign State and non-State actors.
5. Noting that the Council called on the Mission to preserve evidence “with a view to ensuring that perpetrators [...] are held accountable”, the Mission considered it part of its mandate to identify those who could bear responsibility for the violations and abuses under investigation. Additionally, the mandate allowed for a focus not only on individual responsibility but also on State responsibility, as the latter remains at the forefront of IHRL.
6. Finally, the Council requested the Mission to document the gendered dimensions of the violations and abuses under investigation. Gender analysis strengthens human rights investigations in making visible violations and abuses that are otherwise invisible due to the persistence of gendered discrimination or stereotypes, in uncovering the deeper roots and effects of violence, and in formulating recommendations that are tailored to the needs of those impacted by violations by virtue of their gender or sexual orientation. The Mission applied a gender sensitive approach to all aspects of its work, giving due regard to the fact that the root causes of violence may be multifactorial.

Annex II

Applicable law

General legal framework

1. International human rights law (“IHRL”) is the body of international law, stemming from treaties or custom, which requires States to respect, protect and fulfil human rights at all times. Libya is party to twelve of the eighteen core human rights treaties as well as to a number of regional instruments (Annex III). Some soft law instruments also assist in delineating human rights obligations (Annex IV). While IHRL obligations apply to States in the first instance, the Mission concurred with the approach of the International Commission of Inquiry on Libya, which examined human rights violations by non-State actors noting that “it is increasingly accepted that where non-State groups exercise de facto control over territory, they must respect fundamental human rights of persons in that territory” (A/HRC/17/44, para. 62).

2. International humanitarian law (“IHL”) is the body of international law, stemming from treaties or custom, that regulates the conduct of all parties engaged in an armed conflict. Libya is a party to the instruments listed in Annex V. Given that the alleged violations of IHL all took place in the context of either an armed conflict opposing the Libyan state’s armed forces against a non-State armed group, or an armed conflict involving two or more non-State armed groups, the Mission considered customary and treaty rules of IHL as applicable to non-international armed conflicts.

3. International criminal law (“ICL”) establishes individual criminal responsibility for categories of conduct constituting international crimes, such as genocide, crimes against humanity and war crimes. These crimes descend from IHRL and/or IHL and are notably defined in the Rome Statute of the International Criminal Court (“ICC”). As noted in the report, the Libyan situation is currently investigated by the Office of the Prosecutor of the ICC. Considering the convergences between the ICC’s jurisdiction and the Mission’s mandate, the Mission rooted its analysis of potential international crimes in accordance with the Rome Statute and the ICC Elements of Crimes.

Crimes against humanity

4. The crime of **murder** under ICL requires unlawfully causing the death of a person. The perpetrator must either act with the intent to cause such death or serious injury or with awareness that death will be the consequence of his/her conduct. Murder may encompass executions, but also deaths resulting from torture, starvation, unsanitary conditions and denial of medical care.

5. **Enslavement** is understood to be the exercise of any or all of the powers attaching to the right of ownership over a person and includes the exercise of such power in the course of trafficking in persons, in particular women and children.

6. **Imprisonment** in violation of fundamental rules of international law includes detention that fails to respect the basic principles of due process. These principles are enshrined in Articles 9 and 14 of the International Covenant on Civil and Political Rights. The requisite level of gravity is reached when persons are detained for long periods of time without ever being brought before an independent judge or being charged, tried or duly convicted for any crime.

7. The Rome Statute defines **torture** as the intentional infliction of severe pain or suffering, whether physical or mental, upon a person in the custody or under the control of the perpetrator. Intentionally subjecting persons to extremely inhumane conditions of detention with the intention of intimidating and punishing them may reach the threshold of torture.

8. The Rome Statute criminalizes **rape**, sexual slavery, enforced prostitution, forced pregnancy, enforced sterilization, or any other form of sexual violence of comparable gravity.

9. **Persecution** requires the conduct to have been committed in connection with another crime against humanity and that the perpetrator targeted the victims on political, racial, national, ethnic, cultural, religious, gender or other grounds that are universally recognized as impermissible under international law.

10. ICL defines **enforced disappearance** as the arrest, detention or abduction of persons by or with the authorization, support or acquiescence of a state or a political organization, followed by a refusal to acknowledge that deprivation of freedom or to give information on the fate or whereabouts of those persons, with the intention of removing them from the protection of the law for a prolonged period of time.

11. The category of ‘**other inhumane acts**’ requires the same threshold of the other listed crimes in terms of nature, scale and gravity. The Mission considered that actions preventing migrants to leave Libya, which infringe on the internationally recognized right to leave and may cause great suffering, may be categorized as other inhumane acts within the meaning of article 7 of the Rome Statute. The Mission adopted a similar view regarding omissions in rendering assistance to migrants in distress at sea, which highlight a failure to comply with the duty to protect the lives of individuals under the State’s control and may result in great harm to the victims.

Mercenarism

12. Two specific mercenary international conventions regulate ‘mercenarism’: the International Convention against the Recruitment, Use, Financing, and Training of Mercenaries (to which Libya accessed in September 2000) (“UN Mercenary Convention”) and the Convention for the Elimination of Mercenarism in Africa (to which Libya accessed in May 2005) (“African Mercenary Convention”). The purpose of these conventions is not to regulate the behaviour and status of mercenaries but to eliminate them via criminalization. Under the UN Mercenary Convention, a ‘mercenary’ is a person who: (i) is specially recruited locally or abroad in order to fight in an armed conflict; (ii) is motivated to take part in the hostilities essentially by the desire for private gain; (iii) is not a national of a party to the conflict; (iv) is not a member of the armed forces of a party to the conflict; and (v) has not been sent by a State which is not a party to the armed conflict on official duty as a member of its armed forces. The African Mercenary Convention additionally requires direct participation in hostilities.

Extrajudicial killings

13. An extrajudicial killing occurs when: (1) a public official or other person acting at the instigation of or with the consent or acquiescence of a public official or other person acting in an official capacity; (2) whose acts were intentional or negligent; and (3) resulted in one or more deaths; and (4) who knew or should have known that death may result from their acts; and (5) who failed to comply with any relevant standards regarding the use of force, including the principles of necessity, distinction, proportionality, and precaution; and (6) whose acts were not authorized by legal process or complied with the rule of law.

Enforced disappearances

14. Libya is not party to the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. However, it is party to the International Covenant on Civil and Political Rights and the Convention against Torture, which protect a number of rights that are constitutive of enforced disappearance. The Covenant and the Convention impose a duty on Libya to criminalize, investigate, prosecute, punish, and provide reparation and remedies for such violations. While the Covenant does not explicitly use the term “enforced disappearance” in any of its articles, enforced disappearance constitutes a unique and integrated series of acts that represents a continuing violation of various rights, such as the right to life, the right not to be subjected to torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, and the right to liberty and security of person. The Mission applied the following definition of ‘enforced disappearance’: (1) the arrest, detention or abduction of persons; (2) by, or with the authorization, support or acquiescence of, a State or a political organization; (3) followed by a refusal to acknowledge that deprivation of freedom or to give information on the fate or whereabouts of those persons; (4) with the intention of removing

them from the protection of the law for a period of time. De facto authorities whose authority is comparable to governmental authorities exercising effective control over a territory may be considered potential perpetrators of enforced disappearances under IHRL.

Violence against women

15. In a recent case concerning a Libyan woman, the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (“Committee”) recalled that under article 2-e of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, States parties may also be responsible for private acts if they fail to act with due diligence to prevent violations of rights or to investigate and punish acts of violence, and for providing compensation (CEDAW/C/78/D/130/2018, para. 6.3). The Committee further expanded that “[t]he failure of a State party to take all appropriate measures to prevent acts of gender-based violence against women in cases in which its authorities are aware or should be aware of the risk of such violence, or the failure to investigate, prosecute and punish perpetrators and provide reparations to victims/survivors of such acts, provides tacit permission or encouragement to perpetrate acts of gender-based violence against women. Such failures or omissions constitute human rights violations” (*ibid.*).

Migrants, refugees and asylum seekers

16. Consistent with the methodology of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (“OHCHR”), the Mission used the expression ‘migrant’ to cover the categories of migrant, refugee or asylum seeker, as well as any person who is outside a State of which s/he is a citizen or national, or, in the case of a stateless person, his or her State of birth or habitual residence, trafficked persons, smuggled migrants, and other categories, unless specified otherwise (“Desperate and Dangerous: Report on the human rights situation of migrants and refugees in Libya”, 20 December 2018, available at: <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/LY/LibyaMigrationReport.pdf> (last accessed on 6 October 2021)).

Annex III

List of instruments of international human rights law which Libya is a party to

1. International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination (since 1968);
2. International Covenant on Civil and Political Rights (since 1970);
3. OAU Convention Governing the Specific Aspects of **Refugee Problems in Africa** (since 1981);
4. Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights (since 1989);
5. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (since 1970);
6. **African Charter on Human and Peoples' Rights (since 1986);**
7. Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (since 1989);
8. Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (since 2004);
9. Convention against Torture and Other Cruel Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (since 1989);
10. Convention on the Rights of the Child (since 1993);
11. African Charter on the Rights and Welfare of the Child (since 2000);
12. Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Involvement of Children in Armed Conflict (since 2004);
13. Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the Sale of Children, Child Prostitution and Child Pornography (since 2004);
14. International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families (since 2004);
15. Convention on the Rights of Persons with Disabilities (since 2018).

Annex IV

List of “soft law” instruments of international human rights law which guided the Mission

1. Declaration on the Protection of Women and Children in Emergency and Armed Conflict (1974);
2. Cairo Declaration on Human Rights in Islam (1990);
3. Basic Principles on the Use of Force and Firearms by Law Enforcement Officials (1990);
4. Declaration on the Protection of all Persons from Enforced Disappearance (1992);
5. Guiding Principles on Internal Displacement (1998);
6. Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms (Declaration on Human Rights Defenders) (1999);
7. Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (2000);
8. Protocol against the Smuggling of Migrants by Land, Sea and Air, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime (2000);
9. Updated Set of Principles for the Protection and Promotion of Human Rights through Action to Combat Impunity (2005);
10. Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law (2005);
11. United Nations Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Measures for Women Offenders (the Bangkok Rules) (2010);
12. United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela rules) (2015).

Annex V

List of instruments of international humanitarian law which Libya is a party to

1. Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict (since 1954);
 2. Convention (I) for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (since 1956);
 3. Convention (II) for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (since 1956);
 4. Convention (III) relative to the Treatment of Prisoners of War (since 1956);
 5. Convention (IV) relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (since 1956);
 6. Protocol for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict (since 1957);
 7. Protocol for the Prohibition of the Use of Asphyxiating, Poisonous or Other Gases, and of Bacteriological Methods of Warfare (since 1971);
 8. Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I) (since 1978);
 9. Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II) (since 1978);
 10. Convention on the Prohibition of the Development, Production and Stockpiling of Bacteriological (Biological) and Toxin Weapons and on their Destruction (since 1982);
 11. Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on their Destruction (since 2004);
 12. Second Protocol to the Hague Convention of 1954 for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict (since 2011).
-